

**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 20 de diciembre de 1990

**que modifica la Decisión 86/50/CECA por la que se fija, para los productos
incluidos en el Tratado CECA, el régimen aplicable a los intercambios de España
y de Portugal con los países y territorios de Ultramar (PTU)**

(90/670/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA
DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO
DEL CONSEJO,

Considerando que los Estados miembros han celebrado
entre sí el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea
del Carbón y del Acero;

Considerando que la Decisión 86/50/CECA ⁽¹⁾, prorrogada
por la Decisión 86/644/CECA ⁽²⁾, establece, para el
período transitorio que se define en el Acta de adhesión
de España y de Portugal, para los productos del Tratado
CECA, el régimen aplicable a los intercambios de España
y de Portugal con los países y territorios de Ultramar
(PTU);

Considerando que la aplicación de dicha Decisión expi-
rará el 31 de diciembre de 1990;

Considerando que es conveniente, para evitar una discon-
tinuidad en la apertura progresiva de los mercados
español y portugués en relación con los productos origi-
narios de los PTU, prorrogar la Decisión 86/50/CECA;

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

La Decisión 86/50/CECA se prorroga hasta el 31 de
diciembre de 1992.

Artículo 2

El artículo 1 de la Decisión 86/50/CECA se sustituye por
el texto siguiente:

• Artículo 1

El Reino de España y la República Portuguesa apli-
carán a las importaciones de los productos originarios
de los PTU el mismo régimen que el que aplican los
demás Estados miembros de la Comunidad, teniendo
en cuenta las condiciones particulares establecidas en
el Anexo. ».

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias
para la ejecución de la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial
de las Comunidades Europeas*.

Surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

G. RUFFOLO

⁽¹⁾ DO nº L 63 de 5. 3. 1986, p. 189.

⁽²⁾ DO nº L 380 de 31. 12. 1986, p. 65.